

Sinaltrainal E12321



	No. Radicado	11E1201633210000002321
	Fecha	2016-09-11 12:04:43
Remitente	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
COR 11E1201633210000002321 0000227		

San José de Cúcuta, 24 de agosto del año 2016

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Documentación Depósito Convención Colectiva
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" - EMPRESA OPERADORA AVICOLA
COLOMBIA S.A.S.

Respetada Doctor Jimenez:

Conforme a lo expuesto en el asunto, adjunto documental pertinente así:

- Solicitud Depósito de Convención Colectiva, 01 folio.
- Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa: "OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO - "SINALTRAINAL", 09 folios.
- Formato Constancia de depósito de convenciones, pactos colectivos y contratos sindicales. 01 folio

Cordialmente,


SANDRA INELBA CARRASCAL PRIETO


Anexo(s): Once (11) folios.

Copia: Ninguna

Transcriptor: Sandra C.

Elaboró: Sandra C.

Calle 12 4 19 Edificio Panamericano Oficina 402
San José de Cúcuta, Norte de Santander
Teléfono: 5719174
www.mintrabajo.gov.co

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Norte de Santander
 Inspector de Trabajo Sandra Carrascal Prieto

Número 010

CIUDAD:	Cúcuta	FECHA:	24	08	2016	HORA	3:36 P.M.
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	Jorge Enrique Patiño		
No. IDENTIFICACIÓN	13.453.658		
CALIDAD	Presidente "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario – SINALTRAINAL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 9 7-37 Edificio Multicentro, oficina 305 Centro – Cúcuta.		
No. TELÉFONO		Correo Electrónico	Jorgenpa2@hotmail.com

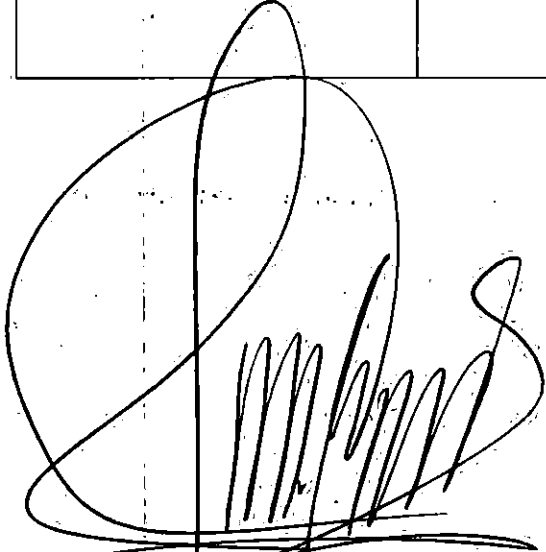
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Operadora Avícola Colombia S.A.S, antes Pimpollo S.A.S.					
Y	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL"			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL"					
CUYA VIGENCIA ES	Del 18 de agosto de 2016, hasta el día 18 de agosto de 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

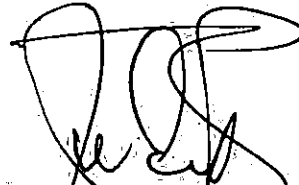
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



Sandra Carrascal Prieto
Inspectora de trabajo.



Jorge Enrique Patiño.
El Depositante



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO
SINALTRAINAL**

NIT. 860.517.322-7

Personería Jurídica 04185
Del 9 de Diciembre / 82

Diario Oficial No. 36207
Del 7 de Marzo / 83



Cúcuta, Agosto 19 de 2016

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL NORTE DE SANTANDER
Ciudad

**REF. DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S Y SINALTRAINAL**

La presente tiene como finalidad hacer el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S, antes PÍMPOLLO S.A.S y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL", que regirá a partir del 18 de agosto del dos mil diez y seis (2016), hasta el 18 de agosto del dos mil diez y ocho (2018)

Sin particulares para más y agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente

JORGE ENRIQUE PATIÑO
Presidente

Calle 9 # 7-37 Edificio Multicentro oficina 305 centro cúcuta.
Tel. 5712398.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
"OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.", Y EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**

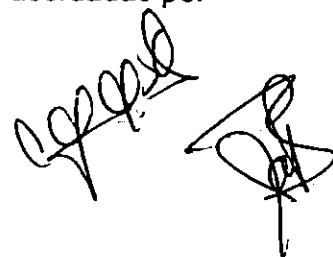
En el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el día 18 de agosto de 2016, siendo las 3:00 p.m., en las instalaciones de Comfanorte, se reunieron DIANA CRISTANCHO CORTÉS y ORLANDO MORA PATIÑO, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por la empresa "OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S." (antes PIMPOLLO S.A.S), de una parte, y CARMEN JUDITH TOSCANO GONZÁLEZ, ALVARO ANTONIO GÓMEZ ORDÓÑEZ, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical, y JORGE ENRIQUE PATIÑO y LUIS SUAREZ ESPITIA, en su condición de asesores de la Junta Directiva Nacional de Sinaltrainal, de otra parte, todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la ley 39 de 1985, con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo con los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado a la Empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1º -RECONOCIMIENTO SINDICAL-: La Empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. o la que en el futuro la reemplace o sustituya reconoce al Sindicato Nacional de trabajadores del Sistema Agroalimentario "Sinaltrainal", con personería jurídica 04185 del 9 de diciembre de 1982, como representante legal de sus afiliados que sean trabajadores de ella, con la facultad de ejercer su representación ante la Compañía y ante las autoridades administrativas, en los términos de la ley. La Empresa se entenderá con Sinaltrainal para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente convención, así como con cualquier tipo de inquietud o reclamación que tengan que ver con el régimen interno de la Compañía y que afecte a sus afiliados. Igualmente reconocerá a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales esté afiliado el sindicato o a las que llegare a afiliarse.

ARTÍCULO 2º -GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN-: A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa se compromete a otorgar los permisos remunerados y los auxilios económicos necesarios para facilitar la negociación de los pliegos de peticiones que se presenten en el futuro, permisos y auxilios que serán definidos en cada caso de acuerdo a las condiciones de negociación acordadas por las partes.



ARTÍCULO 3° -SUSTITUCIÓN PATRONAL-: La empresa en el evento de producirse una fusión, una escisión total o parcial, una declaración administrativa de unidad de empresa o cualquier otro fenómeno económico o jurídico que implique una sustitución patronal, se compromete a mantener los derechos individuales reconocidos en esta convención a favor de los trabajadores socios de la organización sindical, así como los colectivos consagrados en beneficio del sindicato pactante, sin que en ningún caso haya lugar a la duplicación de estos últimos.

ARTÍCULO 4° -COMISIÓN DE SEGUIMIENTO-: La empresa se reunirá por lo menos una vez al mes con la comisión de seguimiento que designe el sindicato con el fin de atender y resolver las dudas y los reclamos existentes sobre la interpretación de la convención colectiva de trabajo, el reglamento interno de trabajo, los contratos de trabajo y cualquier otro estatuto que afecte o puede afectar a los socios de la organización sindical.

ARTÍCULO 5° -SALUD OCUPACIONAL-: La empresa informará al sindicato y a los trabajadores con una anticipación conveniente sobre las fechas de elección para la integración del COPASST.

La empresa y el sindicato se reunirán de manera periódica para revisar temas relacionados con la salud de los trabajadores.

CAPÍTULO II

CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

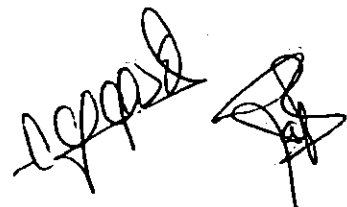
ARTÍCULO 6° - CAMPO DE APLICACIÓN-: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de la Empresa afiliados a la organización sindical y a los no afiliados en los términos de la ley.

ARTÍCULO 7° -VIGENCIA-: La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia a partir del día 18 de Agosto de dos mil diez y seis (2016) y hasta el 18 de agosto de dos mil diez y ocho (2018).

CAPÍTULO III

SALARIOS, PRIMAS EXTRALEGALES Y AUXILIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 8° -AUMENTO DE SALARIO-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva la Empresa se obliga a realizar los siguientes aumentos salariales:



3

El día 01 de enero de 2017, el incremento salarial será como mínimo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, más cero punto cinco (0.5).

El día 01 de enero de 2018, el incremento salarial será como mínimo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017, más cero punto cinco (0.5).

ARTÍCULO 9° -DESCUENTO DEL PRIMER AUMENTO DE SALARIOS Y DEDUCCIÓN DE CUOTAS SINDICALES-: La Empresa descontará de los salarios de los trabajadores sindicalizados y de los no sindicalizados que se beneficien de la convención el valor del aumento de salario correspondiente a la primera semana. Igualmente retendrá y pondrá a disposición del sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las cuotas por beneficio de la convención, todo en los términos de la ley.

PRIMAS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 10° -PRIMA DE NAVIDAD-: OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. en diciembre de cada año calendario, concederá al trabajador(a) beneficiario(a) una prima de navidad equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que devengue el respectivo trabajador al momento del pago. Cuando la vinculación laboral fuere inferior a un año, esta prima se liquidará en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año calendario. Solo se harán acreedores a esta prima las personas que se encuentren vinculadas a la Compañía el día diez (10) de diciembre del respectivo año y que para esa fecha hayan prestado servicios por un periodo superior a dos (2) meses.

Para el trabajador beneficiario adscrito al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de Navidad se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento del pago o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

ARTÍCULO 11° -PRIMA DE VACACIONES-: La empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario una prima de vacaciones así:

1. Cuando el trabajador beneficiario disfrute el primero (1°) o el segundo (2°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a diez (10) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.



2. Cuando el trabajador beneficiario disfrute el tercer (3°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

3. Cuando el trabajador beneficiario disfrute el cuarto (4°) periodo completo de vacaciones o los siguientes periodos completos de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

4. Para el trabajador beneficiario adscrito al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de vacaciones se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al inicio del disfrute de las vacaciones o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

5. Cuando a la terminación del contrato de trabajo, el trabajador beneficiario tuviere periodos completos de vacaciones causadas y no disfrutadas, tendrá derecho a las respectivas primas de vacaciones en los casos en que el disfrute de éstas hubiera sido aplazado por decisión de la Empresa, pese a la solicitud oportuna y escrita del trabajador.

ARTÍCULO 12° -PRIMA DE ANTIGÜEDAD-: La empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario una prima por quinquenios de servicios continuos, cuyos periodos de causación y montos serán los siguientes:

1. Cuando el trabajador beneficiario cumpla cinco (5) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a siete (7) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

2. Cuando el trabajador beneficiario cumpla diez (10) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a doce (12) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

3. Cuando el trabajador beneficiario cumpla quince (15) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a diez y siete (17) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

4. Cuando el trabajador beneficiario cumpla veinte (20) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

5. Cuando el trabajador beneficiario cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

6. Cuando el trabajador beneficiario cumpla treinta (30) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Para el trabajador beneficiario adscrito al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima por quinquenios de servicios continuos se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento del pago o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

AUXILIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 13° -AUXILIO EDUCATIVO-: Durante la vigencia de la convención la Empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de ella un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al veinte y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (25% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre estudiando en guardería, preescolar o primaria y un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre cursando secundaria, o para el trabajador beneficiario que esté adelantando sus estudios secundarios

Durante el primer y segundo año de vigencia de la convención la Empresa también otorgará, una sola vez por semestre académico, un auxilio educativo hasta por dos (2) hijos del trabajador beneficiario que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario), el cual será equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.l.m.v) por cada hijo y por semestre académico, y un auxilio educativo para el

trabajador beneficiario que se encuentre adelantando los mismos estudios superiores, el cual será equivalente a uno punto cero cinco (1,05) salario mínimo legal mensual vigente (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

Vencido el segundo año de vigencia de la convención el auxilio educativo hasta para dos (2) hijos del trabajador beneficiario que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario) será equivalente a uno punto cero cinco (1,05) salario mínimo legal mensual vigente (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

A partir del segundo período lectivo del respectivo programa académico, para tener derecho al auxilio para educación superior será necesario que el trabajador beneficiario acredite que el período académico inmediatamente anterior a aquel por el que se solicita el auxilio de educación superior, para el mismo trabajador beneficiario o para el hijo de éste, ha culminado con una calificación promedio o un promedio académico igual o superior a tres, cinco (3.5) o su equivalente en otras escalas de valoración académica, para lo cual deberá presentar el correspondiente documento oficial o certificado de calificaciones en el que conste haberse alcanzado el promedio mínimo de valoración académica establecido en esta cláusula.

Para obtener cualquier auxilio educativo es indispensable que el trabajador beneficiario lleve laborando más de seis (6) meses en la Compañía. A estos efectos, el trabajador beneficiario debe presentar al área de Gestión Humana el certificado de estudio o el comprobante de pago de matrícula, cuando a ello hubiere lugar, en que conste el grado o nivel que el hijo del trabajador beneficiario cursa en el respectivo año, expedido por un establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

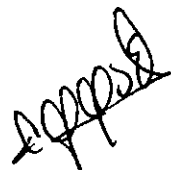
Este auxilio se cancelará por nómina durante los meses de enero y febrero de cada año, excepto el auxilio educativo que se tramite para estudios superiores, el cual podrá diligenciarse por una sola vez por semestre académico del ciclo de estudios.

En caso de que ambos progenitores de un mismo estudiante presten servicios a la Compañía, este auxilio solo se reconocerá a uno de ellos y, en todo caso, se privilegiará a aquel que demuestre la relación de dependencia económica respecto del hijo estudiante.

ARTÍCULO 14° -AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO-Con motivo del nacimiento o adopción de un hijo de un trabajador beneficiario de la convención, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le concederá a éste un auxilio económico equivalente al treinta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente (30% S.M.L.M.V.), el cual se pagará por nómina.

· Cuando ambos progenitores presten servicios a la Compañía, solo se reconocerá un auxilio por el nacimiento de hijo y éste se entregará a la madre.

El trabajador beneficiario deberá acreditar el nacimiento o la adopción del hijo mediante el registro civil, el cual debe presentarse ante el área de Gestión Humana, dentro del mes siguiente al hecho generador del auxilio.



ARTÍCULO 15° -AUXILIO EXEQUIAL-: Cuando fallezca el cónyuge o compañera permanente, hijo del trabajador beneficiario de la convención, siempre que éste hubiera cumplido el periodo de prueba, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le concederá un auxilio económico, por una sola vez, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.). Este mismo auxilio se concederá en caso de muerte del trabajador y se le reconocerá a los beneficiarios previstos en la ley.

Cuando fallezca el padre, la madre o un hermano del trabajador beneficiario y éste demostrare que dependía económicamente de él, se otorgará la misma prestación económica, siempre que el trabajador beneficiario cumpla la misma condición arriba establecida. Si al servicio de la Compañía trabaja más de un hijo o hermano del fallecido, éste auxilio se otorgará a quien demuestre que el padre, la madre o el hermano dependían económicamente de él.

Para demostrar la relación de dependencia económica con el trabajador se tomará como base la información del grupo familiar a cargo registrado en la Empresa o, en su defecto, el grupo familiar que esté registrado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

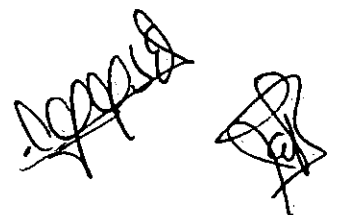
OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., dará cumplimiento a la licencia remunerada prevista en la ley 1280 de 2009 o la disposición legal que la remplace, remunerando ésta con el salario ordinario básico diurno del trabajador.

ARTÍCULO 16° -AUXILIO DE ANTEOJOS-: Cuando a un trabajador beneficiario de la convención, que hubiera cumplido el periodo de prueba, le sea prescrito el uso de anteojos por la entidad Promotora de Salud (E.P.S) a la cual esté afiliado, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., le concederá un auxilio monetario destinado a la adquisición de éstos por valor equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo mensual legal vigente (35% S.M.L.M.V). Éste auxilio se concederá solo una vez por año calendario.

Para hacerse acreedor a este auxilio, el trabajador beneficiario deberá presentar ante el área de Gestión Humana la formula u orden medica y el presupuesto o pedido respectivo, donde conste haber cancelado por lo menos el quince por ciento (15%) del valor total de los anteojos.

ARTÍCULO 17° -AUXILIO Y PERMISO POR MATRIMONIO-: Cuando un trabajador que hubiere cumplido el periodo de prueba, contraiga matrimonio válido civil, o eclesiástico, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., le reconocerá un auxilio por matrimonio equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente (40% S.M.M.L.V.).

Adicional a lo anterior, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., le concederá al trabajador beneficiario un permiso por cinco (5) días hábiles remunerados con base



en el salario básico ordinario diario que devengue al momento del matrimonio. Esta licencia deberá disfrutarse desde el día en que se celebre el matrimonio.

El trabajador beneficiario deberá legalizar el pago del presente auxilio mediante la presentación del correspondiente certificado de registro civil de matrimonio, dentro del mes calendario siguiente al mismo.

ARTÍCULO 18° -NO INCIDENCIA SALARIAL-: Las primas extralegales y los auxilios extralegales convencionales no constituyen salario, en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales legales, aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

CAPÍTULO IV

PERMISOS Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO

PERMISOS REMUNERADOS

ARTÍCULO 19° -PERMISOS SINDICALES-: La empresa concederá cuarenta (40) días de permiso sindical por cada año de vigencia de la presente convención para las diferentes actividades como congresos, cursos y gestiones sindicales.

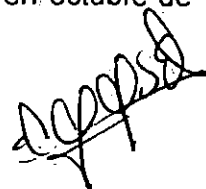
Igualmente la empresa entregará al sindicato la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por cada año de vigencia de la convención para contribuir a los gastos de tiquetes aéreos, viáticos, etc.

El pago de los primeros tres millones de pesos (\$3.000.000) se realizará dentro de los 60 días siguientes a la firma de la convención. Los tres millones de pesos (\$3.000.000) correspondientes al segundo año de vigencia se pagarán en agosto de 2017.

Los permisos sindicales de que trate este artículo serán remunerados con el salario ordinario básico diario del cargo correspondiente al trabajador que haga uso de éste.

CONTRIBUCIONES AL SINDICATO

ARTÍCULO 20° -AUXILIOS PARA EL SINDICATO-: La Empresa otorgará al sindicato un auxilio de tres millones de pesos (\$3.000.000) por el primer año de vigencia de la convención, auxilio que se cancelará dentro de los treinta días siguientes a la firma de la misma, y tres millones de pesos (\$3.000.000) por el segundo período de vigencia de la convención, el cual se cancelará en octubre de 2017.



Adicionalmente la Empresa concederá al sindicato, por una sola vez, un auxilio de un millón de pesos (\$1.000.000) para que la organización sindical cree una página en la red y busque nuevas formas para comunicarse con sus afiliados. Esta suma se pagará en el mes de noviembre de 2016.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 21° -PUBLICACIÓN Y TEXTO-: La Empresa entregará a Sinaltrainal cincuenta (50) folletos con el texto de la presente convención colectiva.

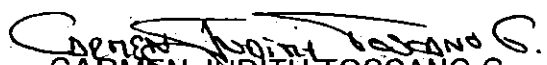
Para constancia, se firma por las personas intervinientes, el día 18 de agosto de 2016, así:

POR OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

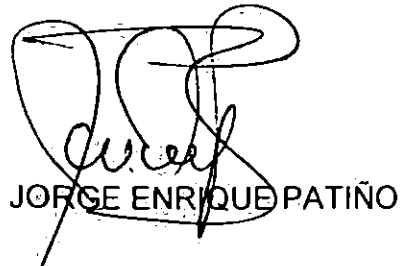

DIANA CRISTANCHO CORTES

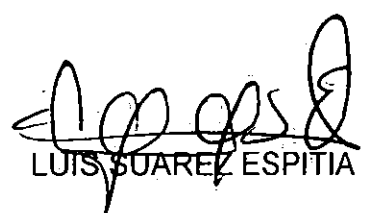

ORLANDO MORA PATIÑO

POR SINALTRAINAL


CARMEN JUDITH TOSCANO G.


ALVARO ANTONIO GOMEZ O.


JORGE ENRIQUE PATIÑO


LUIS SUAREZ ESPITIA



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA "OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.", Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"

En el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el día 18 de agosto de 2016, siendo las 3:00 p.m., en las instalaciones de Comfanorte, se reunieron DIANA CRISTANCHO CORTES y ORLANDO MORA PATIÑO, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por la empresa "OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S." (antes PIMPOLLO S.A.S), de una parte, y CARMEN JUDITH TOSCANO GONZÁLEZ, ALVARO ANTONIO GÓMEZ ORDÓÑEZ, actuando en calidad de miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical, y JORGE ENRIQUE PATIÑO y LUIS SUAREZ ESPITIA, en su condición de asesores de la Junta Directiva Nacional de Sinaltrainal, de otra parte, todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la ley 39 de 1985, con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo con los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado a la Empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1º -RECONOCIMIENTO SINDICAL-: La Empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. o la que en el futuro la reemplace o sustituya reconoce al Sindicato Nacional de trabajadores del Sistema Agroalimentario "Sinaltrainal", con personería jurídica 04185 del 9 de diciembre de 1982, como representante legal de sus afiliados que sean trabajadores de ella, con la facultad de ejercer su representación ante la Compañía y ante las autoridades administrativas, en los términos de la ley. La Empresa se entenderá con Sinaltrainal para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente convención, así como con cualquier tipo de inquietud o reclamación que tengan que ver con el régimen interno de la Compañía y que afecte a sus afiliados. Igualmente reconocerá a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales esté afiliado el sindicato o a las que llegare a afiliarse.

ARTÍCULO 2º -GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN-: A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa se compromete a otorgar los permisos remunerados y los auxilios económicos necesarios para facilitar la negociación de los pliegos de peticiones que se presenten en el futuro, permisos y auxilios que serán definidos en cada caso de acuerdo a las condiciones de negociación acordadas por las partes.

10.

ARTÍCULO 3° -SUSTITUCIÓN PATRONAL-: La empresa en el evento de producirse una fusión, una escisión total o parcial, una declaración administrativa de unidad de empresa o cualquier otro fenómeno económico o jurídico que implique una sustitución patronal, se compromete a mantener los derechos individuales reconocidos en esta convención a favor de los trabajadores socios de la organización sindical, así como los colectivos consagrados en beneficio del sindicato pactante, sin que en ningún caso haya lugar a la duplicación de estos últimos.

ARTÍCULO 4° -COMISIÓN DE SEGUIMIENTO-: La empresa se reunirá por lo menos una vez al mes con la comisión de seguimiento que designe el sindicato con el fin de atender y resolver las dudas y los reclamos existentes sobre la interpretación de la convención colectiva de trabajo, el reglamento interno de trabajo, los contratos de trabajo y cualquier otro estatuto que afecte o puede afectar a los socios de la organización sindical.

ARTÍCULO 5° -SALUD OCUPACIONAL-: La empresa informará al sindicato y a los trabajadores con una anticipación conveniente sobre las fechas de elección para la integración del COPASST.

La empresa y el sindicato se reunirán de manera periódica para revisar temas relacionados con la salud de los trabajadores.

CAPÍTULO II

CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 6° - CAMPO DE APLICACIÓN-: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de la Empresa afiliados a la organización sindical y a los no afiliados en los términos de la ley.

ARTÍCULO 7° -VIGENCIA-: La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia a partir del día 18 de Agosto de dos mil diez y seis (2016) y hasta el 18 de agosto de dos mil diez y ocho (2018).

CAPÍTULO III

SALARIOS, PRIMAS EXTRALEGALES Y AUXILIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 8° -AUMENTO DE SALARIO-: Durante la vigencia de la presente convención colectiva la Empresa se obliga a realizar los siguientes aumentos salariales:

[Handwritten signatures]

12

El día 01 de enero de 2017, el incremento salarial será como mínimo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, más cero punto cinco (0.5).

El día 01 de enero de 2018, el incremento salarial será como mínimo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE acumulado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017, más cero punto cinco (0.5).

ARTÍCULO 9° -DESCUENTO DEL PRIMER AUMENTO DE SALARIOS Y DEDUCCIÓN DE CUOTAS SINDICALES-: La Empresa descontará de los salarios de los trabajadores sindicalizados y de los no sindicalizados que se beneficien de la convención el valor del aumento de salario correspondiente a la primera semana. Igualmente retendrá y pondrá a disposición del sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las cuotas por beneficio de la convención, todo en los términos de la ley.

PRIMAS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 10° -PRIMA DE NAVIDAD-: OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. en diciembre de cada año calendario, concederá al trabajador(a) beneficiario(a) una prima de navidad equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diario que devengue el respectivo trabajador al momento del pago. Cuando la vinculación laboral fuere inferior a un año, esta prima se liquidará en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año calendario. Solo se harán acreedores a esta prima las personas que se encuentren vinculadas a la Compañía el día diez (10) de diciembre del respectivo año y que para esa fecha hayan prestado servicios por un periodo superior a dos (2) meses.

Para el trabajador beneficiario adscrito al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de Navidad se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento del pago o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

ARTÍCULO 11° -PRIMA DE VACACIONES-: La empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario una prima de vacaciones así:

1. Cuando el trabajador beneficiario disfrute el primero (1°) o el segundo (2°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a diez (10) días del salario básico ordinario diario que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

Accepted

[Signature]

13

2. Cuando el trabajador beneficiario disfrute el tercer (3°) periodo completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

3. Cuando el trabajador beneficiario disfrute el cuarto (4°) periodo completo de vacaciones o los siguientes periodos completos de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

4. Para el trabajador beneficiario adscrito al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de vacaciones se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al inicio del disfrute de las vacaciones o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

5. Cuando a la terminación del contrato de trabajo, el trabajador beneficiario tuviere periodos completos de vacaciones causadas y no disfrutadas, tendrá derecho a las respectivas primas de vacaciones en los casos en que el disfrute de éstas hubiera sido aplazado por decisión de la Empresa, pese a la solicitud oportuna y escrita del trabajador.

ARTÍCULO 12° -PRIMA DE ANTIGÜEDAD-: La empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. reconocerá al trabajador beneficiario una prima por quinquenios de servicios continuos, cuyos periodos de causación y montos serán los siguientes:

1. Cuando el trabajador beneficiario cumpla cinco (5) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a siete (7) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

2. Cuando el trabajador beneficiario cumpla diez (10) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a doce (12) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

3. Cuando el trabajador beneficiario cumpla quince (15) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a diez y siete (17) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

4. Cuando el trabajador beneficiario cumpla veinte (20) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

5. Cuando el trabajador beneficiario cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

6. Cuando el trabajador beneficiario cumpla treinta (30) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días de salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Para el trabajador beneficiario adscrito al Área de Ventas, cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima por quinquenios de servicios continuos se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento del pago o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

AUXILIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 13° -AUXILIO EDUCATIVO-: Durante la vigencia de la convención la Empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de ella un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al veinte y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (25% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre estudiando en guardería, preescolar o primaria y un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre cursando secundaria, o para el trabajador beneficiario que esté adelantando sus estudios secundarios

Durante el primer y segundo año de vigencia de la convención la Empresa también otorgará, una sola vez por semestre académico, un auxilio educativo hasta por dos (2) hijos del trabajador beneficiario que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario), el cual será equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.l.m.v) por cada hijo y por semestre académico, y un auxilio educativo para el

15.

trabajador beneficiario que se encuentre adelantando los mismos estudios superiores, el cual será equivalente a uno punto cero cinco (1,05) salario mínimo legal mensual vigente (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

Vencido el segundo año de vigencia de la convención el auxilio educativo hasta para dos (2) hijos del trabajador beneficiario que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario) será equivalente a uno punto cero cinco (1,05) salario mínimo legal mensual vigente (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

A partir del segundo período lectivo del respectivo programa académico, para tener derecho al auxilio para educación superior será necesario que el trabajador beneficiario acredite que el período académico inmediatamente anterior a aquel por el que se solicita el auxilio de educación superior, para el mismo trabajador beneficiario o para el hijo de éste, ha culminado con una calificación promedio o un promedio académico igual o superior a tres, cinco (3,5) o su equivalente en otras escalas de valoración académica, para lo cual deberá presentar el correspondiente documento oficial o certificado de calificaciones en el que conste haberse alcanzado el promedio mínimo de valoración académica establecido en esta cláusula.

Para obtener cualquier auxilio educativo es indispensable que el trabajador beneficiario lleve laborando más de seis (6) meses en la Compañía. A estos efectos, el trabajador beneficiario debe presentar al área de Gestión Humana el certificado de estudio o el comprobante de pago de matrícula, cuando a ello hubiere lugar, en que conste el grado o nivel que el hijo del trabajador beneficiario cursa en el respectivo año, expedido por un establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Este auxilio se cancelará por nómina durante los meses de enero y febrero de cada año, excepto el auxilio educativo que se tramite para estudios superiores, el cual podrá diligenciarse por una sola vez por semestre académico del ciclo de estudios.

En caso de que ambos progenitores de un mismo estudiante presten servicios a la Compañía, este auxilio solo se reconocerá a uno de ellos y, en todo caso, se privilegiará a aquel que demuestre la relación de dependencia económica respecto del hijo estudiante.

ARTÍCULO 14° -AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO:-Con motivo del nacimiento o adopción de un hijo de un trabajador beneficiario de la convención, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le concederá a éste un auxilio económico equivalente al treinta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente (30% S.M.L.M.V.), el cual se pagará por nómina.

Cuando ambos progenitores presten servicios a la Compañía, solo se reconocerá un auxilio por el nacimiento de hijo y éste se entregará a la madre.

El trabajador beneficiario deberá acreditar el nacimiento o la adopción del hijo mediante el registro civil, el cual debe presentarse ante el área de Gestión Humana, dentro del mes siguiente al hecho generador del auxilio.

[Handwritten signatures]

ARTÍCULO 15° -AUXILIO EXEQUIAL-: Cuando fallezca el cónyuge o compañera permanente, hijo del trabajador beneficiario de la convención, siempre que éste hubiera cumplido el periodo de prueba, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. le concederá un auxilio económico, por una sola vez, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 S.M.M.L.V.). Este mismo auxilio se concederá en caso de muerte del trabajador y se le reconocerá a los beneficiarios previstos en la ley.

Cuando fallezca el padre, la madre o un hermano del trabajador beneficiario y éste demostrare que dependía económicamente de él, se otorgará la misma prestación económica, siempre que el trabajador beneficiario cumpla la misma condición arriba establecida. Si al servicio de la Compañía trabaja más de un hijo o hermano del fallecido, éste auxilio se otorgará a quien demuestre que el padre, la madre o el hermano dependían económicamente de él.

Para demostrar la relación de dependencia económica con el trabajador se tomará como base la información del grupo familiar a cargo registrado en la Empresa o, en su defecto, el grupo familiar que esté registrado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., dará cumplimiento a la licencia remunerada prevista en la ley 1280 de 2009 o la disposición legal que la remplace, remunerando ésta con el salario ordinario básico diurno del trabajador.

ARTÍCULO 16° -AUXILIO DE ANTEOJOS-: Cuando a un trabajador beneficiario de la convención, que hubiera cumplido el periodo de prueba, le sea prescrito el uso de anteojos por la entidad Promotora de Salud (E.P.S) a la cual esté afiliado, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., le concederá un auxilio monetario destinado a la adquisición de éstos por valor equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo mensual legal vigente (35% S.M.L.M.V). Éste auxilio se concederá solo una vez por año calendario.

Para hacerse acreedor a este auxilio, el trabajador beneficiario deberá presentar ante el área de Gestión Humana la formula u orden medica y el presupuesto o pedido respectivo, donde conste haber cancelado por lo menos el quince por ciento (15%) del valor total de los anteojos.

ARTÍCULO 17° -AUXILIO Y PERMISO POR MATRIMONIO-: Cuando un trabajador que hubiere cumplido el periodo de prueba, contraiga matrimonio válido civil, o eclesiástico, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., le reconocerá un auxilio por matrimonio equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente (40% S.M.M.L.V.).

Adicional a lo anterior, OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., le concederá al trabajador beneficiario un permiso por cinco (5) días hábiles remunerados con base

Accpsel
[Signature]

17

en el salario básico ordinario diurno que devengue al momento del matrimonio. Esta licencia deberá disfrutarse desde el día en que se celebre el matrimonio.

El trabajador beneficiario deberá legalizar el pago del presente auxilio mediante la presentación del correspondiente certificado de registro civil de matrimonio, dentro del mes calendario siguiente al mismo.

ARTÍCULO 18° -NO INCIDENCIA SALARIAL-: Las primas extralegales y los auxilios extralegales convencionales no constituyen salario, en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales legales, aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

CAPÍTULO IV

PERMISOS Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO

PERMISOS REMUNERADOS

ARTÍCULO 19° -PERMISOS SINDICALES-: La empresa concederá cuarenta (40) días de permiso sindical por cada año de vigencia de la presente convención para las diferentes actividades como congresos, cursos y gestiones sindicales.

Igualmente la empresa entregará al sindicato la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por cada año de vigencia de la convención para contribuir a los gastos de tiquetes aéreos, viáticos, etc.

El pago de los primeros tres millones de pesos (\$3.000.000) se realizará dentro de los 60 días siguientes a la firma de la convención. Los tres millones de pesos (\$3.000.000) correspondientes al segundo año de vigencia se pagarán en agosto de 2017.

Los permisos sindicales de que trate este artículo serán remunerados con el salario ordinario básico diurno del cargo correspondiente al trabajador que haga uso de éste.

CONTRIBUCIONES AL SINDICATO

ARTÍCULO 20° -AUXILIOS PARA EL SINDICATO-: La Empresa otorgará al sindicato un auxilio de tres millones de pesos (\$3.000.000) por el primer año de vigencia de la convención, auxilio que se cancelará dentro de los treinta días siguientes a la firma de la misma, y tres millones de pesos (\$3.000.000) por el segundo período de vigencia de la convención, el cual se cancelará en octubre de 2017.

[Handwritten signatures]

Adicionalmente la Empresa concederá al sindicato, por una sola vez, un auxilio de un millón de pesos (\$1.000.000) para que la organización sindical cree una página en la red y busque nuevas formas para comunicarse con sus afiliados. Esta suma se pagará en el mes de noviembre de 2016.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 21° PUBLICACIÓN Y TEXTO:- La Empresa entregará a Sinaltrainal cincuenta (50) folletos con el texto de la presente convención colectiva.

Para constancia, se firma por las personas intervinientes, el día 18 de agosto de 2016, así:

POR OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

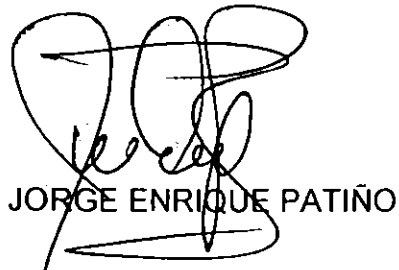

DIANA CRISTANCHO CORTES

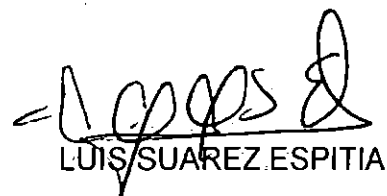

ORLANDO MORA PATIÑO

POR SINALTRAINAL


CARMEN JUDITH TOSCANO G.


ALVARO ANTONIO GOMEZ O.


JORGE ENRIQUE PATIÑO


LUIS SUAREZ ESPITIA

